



## CIRAS NRO. 54-2025-DDCANC/MC

1 / 5

FECHA DE EMISIÓN: 28/01/2025

## CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS EN SUPERFICIE

## DE LA SOLICITUD

**Nro. de expediente:** 2024-0184646**Fecha expediente:** 12/12/2024**Nombre del titular:** CONSORCIO MINERA CHILIA S.A.C.

## UBICACIÓN

**Distrito:** YANAMA**Provincia:** YUNGAY**Departamento:** ÁNCASH

## ÁREA EVALUADA

**Proyecto:** "CONSORCIO MINERA CHILIA"

## ESPECIFICACIONES GEODÉSICAS

**Sistema de coordenadas:** PLANAS**Sistema de proyección cartográfica:** UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR (UTM)**Datum:** WORLD GEODETIC SYSTEM 1984 (WGS84)**Zona de proyección:** 18**Cuadrícula UTM:** L**Hemisferio:** Sur

**CIRAS NRO. 54-2025-DDCANC/MC**

2 / 5

FECHA DE EMISIÓN: 28/01/2025

## RESUMEN DE CUADROS TÉCNICOS

Nombre	Área	Perímetro
PP 01 POLIGONO 1	90000 m <sup>2</sup>	1200 m

## CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				
PP 01 POLIGONO 1				
Vértice	Lado	Distancia	Este(X)	Norte(Y)
V1	V1-V2	300.00	222353.7461	9002085.2347
V2	V2-V3	300.00	222653.6087	9002094.3147
V3	V3-V4	300.00	222662.6886	9001794.4521
V4	V4-V1	300.00	222362.8261	9001785.3722
Área: 90000 m <sup>2</sup>				
Perímetro: 1200 m				

## DE LA EVALUACIÓN DE SUPERFICIE

MEDIANTE EL INFORME N° 000035-2025-DDC ANC-EGO, DE FECHA 27.01.2025, DEL LIC. EMERZON GOMEZ OBREGON CON COARPE N° 041498, ARQUEÓLOGO DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ANCASH, CONSIDERA PROCEDENTE OTORGAR EL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS EN SUPERFICIE (CIRAS) PARA EL PROYECTO: "CONSORCIO MINERA CHILIA".

**CIRAS NRO. 54-2025-DDCANC/MC**

3 / 5

FECHA DE EMISIÓN: 28/01/2025

DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 30 DE LA LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN – LEY Nro. 28296 Y SUS MODIFICATORIAS.

**COLINDANCIA CON ZONA ARQUEOLÓGICA**

NO EXISTE COLINDANCIA

**PROXIMIDAD CON ZONA ARQUEOLÓGICA**

NO EXISTE PROXIMIDAD

**CONCLUSIONES**

SE CONCLUYE QUE NO EXISTEN VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS EN SUPERFICIE EN EL ÁREA DEL PROYECTO "CONSORCIO MINERA CHILIA". CONFORMADO POR UN ÁREA TOTAL DE 90000 M2. Y UN PERIMETRO DE 1200.00 M. UBICADO EN EL DISTRITO DE YANAMA, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

**OBSERVACIONES**

LA PERSONA JURIDICA DE CONSORCIO MINERA CHILIA S.A.C. Y/O RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA, DEBERÁN ASUMIR Y EJECUTAR LABORES DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO OBLIGATORIAMENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE IMPLIQUEN REMOCIÓN DEL TERRENO EN EL ÁREA TOTAL DEL PROYECTO, COMO MEDIDA CAUTELAR Y DE PROTECCIÓN DE LOS VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN QUE PUEDAN HALLARSE DE MANERA FORTUITA. Para tal efecto, se deberá presentar al Ministerio de Cultura el respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo de un licenciado en arqueología, para su aprobación y autorización correspondiente. Asimismo, las labores del monitoreo arqueológico deberán contar con la supervisión respectiva del Ministerio de Cultura. Asimismo, deberá cumplir con la

**CIRAS NRO. 54-2025-DDCANC/MC**

4 / 5

FECHA DE EMISIÓN: 28/01/2025

delimitación y señalización de los sitios arqueológicos registrados en el marco del precitado plan de monitoreo arqueológico. El incumplimiento de la indicación antedicha que como consecuencia conlleve la destrucción del patrimonio arqueológico, devendrá en la aplicación de las sanciones facultadas por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Nº 28296-2004) y el Código Penal (D.L. Nº 635-91).

CONSIDERANDO QUE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONCIERNE SOLO A LA SUPERFICIE DEL PREDIO EVALUADO, DE HALLARSE VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS DURANTE LOS TRABAJOS DE REMOCIÓN DEL TERRENO, SE ESTARÁ EN LA OBLIGACIÓN LEGAL DE PARALIZAR LAS OBRAS Y COMUNICAR INMEDIATAMENTE AL MINISTERIO DE CULTURA, A FIN DE EVALUAR EL CASO, TODA VEZ QUE DE PRODUCIRSE LA AFECTACIÓN AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, POR EL INCUMPLIMIENTO DE DICHA OBSERVACIÓN, SE PROCEDERÁ CON LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES ESTIPULADAS POR LA LEY Nro. 28296.

UNA VEZ EMITIDO EL CIRAS EL TITULAR O RESPONSABLE DE LA INVERSIÓN EJECUTARÁ UN PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nro. 011-2022-MC.

EL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS EN SUPERFICIE NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REMOCIÓN DE TIERRA U OTRA INTERVENCIÓN SIMILAR EN EL ÁREA MATERIA DE CERTIFICACIÓN.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO OTORGA DERECHOS REALES SOBRE EL TERRENO EVALUADO, ASÍ COMO TAMPOCO CONSTITUYE MEDIO DE PRUEBA PARA NINGÚN TRÁMITE QUE PRETENDA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD.

EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA, PRIVADA O INVERSIONES IOARR QUE SE PLANIFIQUE EJECUTAR EN EL ÁREA CERTIFICADA DEBERÁ CONTEMPLAR LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.7 DEL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N.º 011-2022-MC.



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana  
Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú

---

**CIRAS NRO. 54-2025-DDCANC/MC**

5 / 5

FECHA DE EMISIÓN: 28/01/2025

---

FIRMAS